

7. Para ejercicios sucesivos, indique los gastos previstos para el mantenimiento del proyecto y su financiación.

Don/Doña _____, representante legal de la Entidad
solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado _____

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

24084 *ORDEN de 18 de diciembre de 2000 por la que se autoriza la prórroga del uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la Fundación del Teatro Lírico.*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que está calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La Fundación del Teatro Lírico, constituida por el Ministerio de Cultura (hoy de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Madrid, es una Fundación Cultural Privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996, que tiene como fines producir, programar y gestionar actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural.

Por Orden de 1 de abril de 1997, el entonces Ministerio de Educación y Cultura autorizó el uso del inmueble Teatro Real a la Fundación del Teatro Lírico, de acuerdo con el pliego de condiciones que figuraba como anexo. Asimismo, la Orden de 5 de mayo de 1999 autorizó la prórroga de uso hasta el 31 de diciembre de 1999 y modificó el citado pliego de condiciones.

Por su parte, mediante Orden de 29 de diciembre de 1999 se autorizó una nueva prórroga de seis meses, a la vez que se eximía a los servicios de restauración, cafetería y tienda de regalos de tener que solicitar una nueva autorización para el desarrollo de sus actividades hasta que se convocasen los oportunos nuevos concursos de adjudicación.

En el momento actual el uso del inmueble viene autorizado hasta el 31 de diciembre del año en curso por la Orden de 27 de junio de 2000 y dado su próximo vencimiento, se concede una nueva autorización por un período de seis meses.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se autoriza la prórroga de la autorización del uso del inmueble del Teatro Real, de Madrid, a la Fundación del Teatro Lírico, hasta el 30 de junio de 2001.

Segundo.—Se mantiene la vigencia de las Órdenes de 1 de abril de 1997, 5 de mayo y 29 de diciembre de 1999, en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24085 *ORDEN de 19 de diciembre de 2000 por la que se modifica para el actual ejercicio económico, el plazo de finalización de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Empleo, en desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 1998, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y/o servicios de interés general y social.*

El Marco Comunitario de Apoyo (M.C.A.), aprobado por la Comisión Europea, en el mes de septiembre del presente año, recoge el compromiso adquirido por el Estado español de impulsar determinadas medidas, mediante la cofinanciación de las mismas.

La aprobación de la estrategia para el empleo en Luxemburgo supone para España un reto mayor que para otros países porque debe alcanzar los mismos objetivos de activación de desempleados y partía de mayores tasas de desempleo. La reducción del número de demandantes no ocupados ha sido en el período 1998-2000 del 15,5 por 100. Pero esta reducción no ha sido igual para todos los colectivos. Por ello el plan de acción para el empleo del Reino de España 2000, mantiene como prioridad absoluta seguir ofreciendo medidas de inserción a los desempleados antes de que lleguen al límite de los seis o doce meses de inscripción como demandantes

de empleo, con programas de empleo y formación, respectivamente, pero sin olvidar otros parados, incluyendo los de larga duración.

El Marco Comunitario de Apoyo, estando aún pendiente de aprobación por la Comisión Europea los correspondientes programas operativos que desarrollan las acciones a realizar a partir del año 2000, contempla dentro de su eje 8 el fomento y apoyo a las iniciativas de desarrollo local mediante, entre otras acciones, las de colaborar con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados. Es en estas acciones donde el compromiso español para la cofinanciación de las mismas, es más fuerte y por tanto de inexcusable cumplimiento.

Tanto el Programa de Estabilidad y Crecimiento, como la Estrategia Europea para el Empleo, definidas en la cumbre de Luxemburgo, como los Planes Nacionales de Acción para el Empleo y los Marcos Comunitarios de Apoyo, hacen excepcionales las circunstancias que aconsejan prorrogar la financiación de las obras y/o servicios.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Artículo único.

El plazo de finalización de las resoluciones dictadas en desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 1998, respecto de las obras y/o servicios iniciados en 2000 y financiados con cargo al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Empleo, se amplía excepcionalmente para el actual ejercicio presupuestario hasta el 30 de junio de 2001.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2000.

APARCIO PÉREZ

24086

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.

El Plan Nacional de Acción para el Empleo prevé ofrecer una acción de formación, empleo u orientación individualizada a los jóvenes y adultos que hayan permanecido seis o doce meses en situación de demandantes de empleo. Dado el elevado volumen de personas a atender, es necesario completar los servicios que se pueden facilitar con medios propios del INEM con los que prestan otras entidades, a las que es posible subvencionar.

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez, el artículo 3.3 de la primera Orden dispone que, antes del día 30 de noviembre de cada año, el Director general del Instituto Nacional de Empleo aprobará, mediante la correspondiente resolución administrativa que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», las necesidades de actuación en materia de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en el año siguiente. A dicho fin, responde la presente resolución en la que se disponen tanto las necesidades de actuación en las provincias que se indican como las especificaciones técnicas de las acciones a realizar por las entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden,

La Directora general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Convocar a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, que quieran colaborar con el Instituto Nacional de Empleo en la realización de las acciones indicadas.

Segundo.—Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades colaboradoras, que se convocan para las distintas acciones, son las indi-

cadas globalmente para cada provincia en el anexo I. El número de demandantes a atender condicionará las horas asignadas para la subvención correspondiente.

Tercero.—Se considerarán horas totales asignadas para el otorgamiento de la subvención, las correspondientes al tiempo de atención a los demandantes más un 25 por 100 de preparación técnica de las acciones.

Cuarto.—La subvención otorgada estará determinada por el número de horas asignadas, cantidad que servirá de referencia para el cumplimiento del objetivo de demandantes a atender.

Quinto.—Se considerarán número de demandantes a atender los demandantes que comiencen el proceso de tutoría individual con la entrevista inicial, que serán una parte de los citados, y/o los de autoempleo. En el caso de la tutoría individualizada de orientación se estima que un promedio del 50 por 100 continuarán en el proceso.

En el caso de autoempleo, se estima que un promedio del 20 por 100 recibirán atención individualizada a través del asesoramiento de proyectos empresariales, y el otro 80 por 100 serán atendidos a través de sesiones colectivas de información y motivación para el autoempleo.

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo se podrán consultar las necesidades territoriales de actuación.

Se consideran demandantes atendidos aquellos que inicien las correspondientes acciones, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad colaboradora.

Sexto.—El desarrollo de las acciones se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II y anexo III para personas sordas o invidentes, de esta Resolución. Una descripción detallada de las citadas especificaciones se podrá consultar en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Séptimo.—La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada. Si la actuación está incorporada a un Servicio Integrado para el Empleo, se aplicará su normativa al respecto. En el caso de que se realice de modo independiente, se utilizará la identificación recogida en el anexo IV, donde figura el modelo para los carteles exteriores de los locales. La citada identificación con las medidas adecuadas se utilizará, asimismo, en escritos, anuncios, publicaciones, vallas anunciadoras y cualquier tipo de soporte (electrónico, informático o telemático) que a las mismas se refieran.

Octavo.—1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará las actuaciones de acuerdo con la normativa vigente.

2. Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos generales, materiales y técnicos, necesarios para el desarrollo de esas acciones, los siguientes:

- a) gastos de ejecución de material técnico:

Guías técnicas (incluidas transparencias).
Documentación para los participantes.
Material psicotécnico.

- b) Gastos de ejecución en material de oficina: Impresos y material de oficina.

- c) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución:

Arrendamiento (excluido «leasing»): Edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

Comunicaciones (teléfono, correos,...).

Limpieza.

Seguridad, vigilancia.

Seguros de responsabilidad civil.

Publicidad exigida por esta Resolución y por la normativa SIPE.

3. Las entidades colaboradoras vienen obligadas a actualizar en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo los historiales de los demandantes atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados, utilizando a tal fin el personal de apoyo cuya contratación se subvenciona.

Noveno.—1. Las entidades que deseen colaborar con el Instituto Nacional de Empleo presentarán, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de subvención, por duplicado, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, correspondiente a la provincia donde se vayan a realizar las acciones.